

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre diecinueve de dos mil veintiuno

AUTO N°	109
RADICADO NO.	05-001-31-10-008-2021-00530-00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DENUNCIANTE:	YENCI TATIANA TABORDA PINEDA
DENUNCIADO:	RODRIGO ALBERTO CARDONA BORJA
ASUNTO:	DECLARA IMCOMPETENCIA

Proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Uno – Santo Domingo, se reciben las diligencias de violencia intrafamiliar de los señores **YENCI TATIANA TABORDA PINEDA Y RODRIGO ALBERTO CARDONA BORJA**, con el fin de que este Despacho convierta en arresto la multa que le fuera impuesta al querellado.

Respecto de la conversión de multa en arresto por el incumplimiento a medidas de protección, dispone el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el 11 de la Ley 575 de 2002 que: *“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección...*

...no obstante cuando a juicio del Comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente...”

La entidad administrativa remite las presentes diligencias, para que se dé cumplimiento al canon citado, ya que el agresor no ha procedido a cancelar al Tesoro Municipal, la multa que se les impuso mediante resolución del 21 de febrero de 2018, según información suministrada por la entidad administrativa.

Lo cierto es que la disposición normativa que se transcribe líneas arriba, determina claramente que cuando el comisario considere necesario el arresto, solicitará al juez de familia, o a quien sea el idóneo, expida la orden correspondiente. Significa lo anterior entonces que la conversión de multa en arresto es de cargo de la sede administrativa, y será de conocimiento del juez cuando el comisario solicite se expida la orden correspondiente.

En consecuencia, se declara la incompetencia para asumir el trámite de convertir la multa en arresto y se dispone devolver las diligencias a su lugar de origen, para que una vez realizada la conversión a que se contrae este asunto, las remita nuevamente, y sea esta funcionaria quien emita la orden de detención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto de convertir multa en arresto, conforme se indicó en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a su lugar de origen, para lo de su competencia, conforme se indicó en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ